

IMPORTANTES NOVEDADES EN LOS LIBROS REGISTROS DE IVA A PARTIR DE 2009

Con la finalidad de otorgar una mayor coherencia entre los libros registros de facturas emitidas y recibidas y el contenido de las facturas, se establecen una serie de novedades que reseñamos a continuación:

I.- Libro Registro de Facturas emitidas

En dicho Libro deben consignarse los siguientes datos:

- En caso de que sea diferente a la fecha de emisión, **debe consignarse la fecha de realización de las operaciones**, entendiéndose por la misma la que se devenga el IVA. En la prestación de servicios el IVA se devenga cuando se presten los mismos o se efectúen las operaciones gravadas. En la entrega de bienes, cuando éstos se ponga a disposición, como regla general, a cuando se efectúe la entrega según la legislación vigente.

Es importante señalar que **la fecha de devengo no tiene que coincidir con la fecha de emisión de la factura**. Cuando suceda así y el destinatario sea un empresario o profesional, el plazo para la emisión de la factura correspondiente es de un mes (contado desde la fecha de la operación) y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que finalice el periodo de liquidación de las operaciones.

- Nombre, apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del destinatario.
- Base imponible determinada conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley del IVA.

Asientos resúmenes

Se establecen **dos requisitos** que deben cumplirse para poder realizarlos:

- Que **no sea obligatoria la identificación del destinatario** en los documentos emitidos, de conformidad con el Reglamento General de Facturación (tickets, por ejemplo).
- Que las operaciones sean realizadas **dentro de un mismo mes y con el mismo tipo impositivo**.

En los asientos resúmenes se hará constar la base imponible global, el tipo impositivo, la cuota global de las facturas incluidas en el asiento resumen, numeradas correlativamente y expedidas en la misma fecha.

Se indicarán los números inicial y final de los documentos anotados.

Queda derogada la condición establecida de limitar a 6.000 Euros el importe conjunto del asiento resumen.

II.- Libro Registro de Facturas Emitidas

Resulta de aplicación **idénticas normas que las establecidas para las Facturas Recibidas**: fecha de realización de las operaciones e identificación completa del emisor (denominación social, nombre completo y CIF)

Para los asientos resumen global de las facturas recibidas en una misma fecha, deben proceder de un único proveedor.

Se indicarán los números inicial y final de las facturas recibidas asignados por el destinatario, la suma global de la base imponible y la cuota impositiva global.

En el caso de Facturas Recibidas, sí se mantiene que el límite del importe total conjunto (sin incluir el IVA) no debe exceder de 6.000 Euros y que el importe de cada operación no debe superar los 500 Euros (sin IVA)

III.- Obligaciones Formales

Aquí radica la mayor novedad de la reforma y, con seguridad, va a afectar al entorno administrativo de las empresas.

Así, a partir del 1 de enero de 2009, las sociedad anónimas y limitadas están obligadas a presentar telepáticamente los Libros Registros de IVA (también del Impuesto General Indirecto Canario), trimestralmente o mensualmente (en caso de grandes empresas), en el mismo plazo establecido para la presentación telemática de la declaración de IVA.

Hay que destacar que la obligación anterior no afecta -hasta el momento- a empresarios individuales, profesionales ni entidades de atribución de rentas.

Según la información de la que dispone este Despacho, se prevé aprobar un **nuevo modelo 340**, cuyo contenido y forma aún no se ha aprobado; les informaremos y pondremos a su disposición el mismo en cuanto se apruebe.

ORTIZ SIERRA ABOGADOS

**Gran Vía 52-2º
28.220 Majadahonda (Madrid)
Tfno-Fax: 916 396 693**

**info@ortizsierra.com
ortizsierra.com**